



AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

Artículo 1º.- Concepto.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamiento especiales del dominio público local, que se regirán por la presente Ordenanza.

2.- A los solos efectos de la aplicación de las tarifas que se recogen en esta Ordenanza y de la determinación del objeto de la misma, se fijan los siguiente criterios:

- a) Se entenderá por utilización privativa el uso u ocupación de la vía pública que impida, directa o indirectamente, su disfrute por terceras personas.
- b) Se entenderá por aprovechamiento especial el uso u ocupación de la vía pública que no impida, directa o indirectamente, su disfrute por terceras personas.
- c) Serán utilizaciones o aprovechamientos permanentes los que se concedan por plazo superior a un año. Se considerarán temporales las que se concedan por plazo de un año o inferior.
- d) Dentro de las utilizaciones o aprovechamientos temporales, se distinguirán:
 - 1.- Anuales, cuando sean superiores a seis meses y no superiores a un año.
 - 2.- Trimestrales, cuando siendo superiores a dos meses no excedan de seis.
 - 3.- Mensuales, cuando sean superiores a quince días e inferiores a dos meses-
 - 4.- Diarias, cuando sean de quince días o de menor plazo.

3.- Por la naturaleza de la utilización o el aprovechamiento se distinguirán las del vuelo, suelo y subsuelo.-

Artículo 2º.- Tipos de utilizaciones y aprovechamientos.

Se entenderán específicamente comprendidos en esta Ordenanza las utilizaciones privativas y los aprovechamientos especiales del vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común que, a continuación, se relacionan:

- a) Mesas, sillas y veladores.
- b) Industrias callejeras y ambulantes.
- c) Casetas de feria, espectáculos y atracciones.
- d) Vallas, andamios, grúas, materiales de construcción, escombros y análogos.
- e) Entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras.
- f) Los constituidos a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros

Artículo 3º.- Sujeción.

No se considerarán sujetas a esta Ordenanza las utilizaciones del suelo y vuelo que afecten directamente a inmuebles que contribuyan por el correspondiente impuesto y no sean de naturaleza desmontable.

Artículo 4º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien de la utilización o del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 5º.- Cuantía

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo 6º siguiente.

2.- No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1.987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre).

3.- Clasificación de las calles a efecto de esta tasa:

- 1ª Categoría: Todas las calles, o porción de éstas, catalogadas como exclusivamente peatonales.
- 2ª Categoría: Todas las restantes.

Artículo 6º.- Tarifas.

Las Tarifas para la fijación de los importes de las Tasas reguladas en esta Ordenanza serán las siguientes:

A) Ocupación de Vía Pública con Mesas y Sillas con finalidad lucrativa:

- Vía Pública de 1ª Categoría: 2,50 euros por metro cuadrado al año.
- Vía Pública de 2ª Categoría: 1,50 euros por metro cuadrado al año.

B) Ocupación de Vía Pública por Puestos en Mercadillo Municipal:

- Puestos hasta 3 metros lineales: 3,00 euros por puesto y día.
- Puestos de 3 a 10 metros lineales: 5,00 euros por puesto y día.
- Puestos de más de 10 metros lineales: 8,00 euros por puesto y día.

C) Ocupación de Vía Pública por Entrada de Vehículos a través de las aceras.

- 1.- Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares: 1,25 euros por metro lineal y trimestre.

2.- Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público concedidas a entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento: 2,00 euros por metro cuadrado y año.

D) Ocupación de Vía Publica con Materiales de Construcción

- Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones análogas: 0,10 euros por metro cuadrado y día

Artículo 7º.- Normas de aplicación de las Tarifas.

a) Generales:

- 1.- A efectos de fijar las superficie afectada por la Tasa se tendrá en cuenta, junto a la realmente ocupada, la zona de influencia en función de la naturaleza de la ocupación o utilización.
- 2.- Las utilizaciones o aprovechamientos de carácter lineal suponen una ocupación superficial igual a la de sus propios metros lineales multiplicados por un metro cuadrado.
- 3.- En ningún caso se considerará, para la liquidación de la tarifa anterior, una superficie por unidad de ocupación inferior a 0,25 metros cuadrados.

b) Específicas:

1.- Ocupación de Vía Publica con Mesas y Sillas:

- 1.- Quedarán excluidas de esta Tasa en todo caso las instalaciones de propiedad municipal.
- 2.- Cuando razones de interés general así lo aconsejen, se podrá limitar o reducir la ocupación sin derecho a reducción.

2.- Entrada de vehículos y carruajes a través de las aceras.

- 1.- La entrada de vehículos o cochera se entenderá como todo hueco en la fachada susceptible de permitir la entrada de vehículos y carruajes a través de la misma, con un vano igual o superior a 1,50 metros lineales, independientemente de que el acerado esté o no diferenciado del resto de la calzada.
- 2.- Los autorizados para el aprovechamiento podrán, previa solicitud e informe de la Policía Local, solicitar y colocar en la entrada una placa de vado permanente sin sujeción a impuesto por la misma. Si deberán, en todo caso, efectuar el pago de la misma por un importe que cubra suficientemente el coste de adquisición de la misma.
- 3.- La placa de vado permanente colocada en una cochera, con independencia de otras circunstancias, presume la afección de la misma a la Tasa.

3.- Ocupación de Vía Publica con Materiales de Construcción.

- 1.- Sólo será aplicable la Tasa a aquellas ocupaciones cuya duración temporal sea superior a dos meses.

Artículo 8º.- Normas de Gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada utilización o aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente, y en su caso, formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente la declaración de baja por los interesados o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 9º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde el Ayuntamiento indique, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, o liquidaciones a empresas explotadoras de suministros, en el segundo semestre del año natural.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(aprobada en B.O.P. de 31/12/2007)